



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE SEVILLA SOBRE INTERVENCIÓN EN EL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA, EN AVENIDA DE EXTREMADURA N.º 2, DE SANTIPONCE (SEVILLA), SOLICITADA POR LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente, esta Delegación Territorial resuelve con la decisión que se contiene al final del presente escrito, al que sirven de motivación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, con fecha 21/12/2023 y número de registro 15297543, tuvo entrada en esta Delegación solicitud de autorización de la intervención definida en la siguiente documentación: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA LADERA NORTE DE LA ZONA DE ACCESO A LA PUERTA TRIUNFAL DEL ANFITEATRO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA, EN AVENIDA DE EXTREMADURA N.º 2, DE SANTIPONCE (SEVILLA).

SEGUNDO.- La ciudad romana de Itálica tal como hoy la conocemos cuenta con varios expedientes administrativos de valoración monumental como elemento de nuestro patrimonio histórico y artístico en los cuales se aclara o se modifica el ámbito de aplicación e, incluso se superponen sobre el ámbito o recinto de Itálica. El primero de ellos data del 13/12/1912 (Gaceta de 29/12/1912) en el que mediante Real Orden se declara Las Ruinas de Itálica como Monumento Nacional, cuyo ámbito, posteriormente, sufre una primera aclaración mediante una nueva Real Orden de 07/02/1913, especificando que el Anfiteatro forma parte de dichas Ruinas y se encuentra comprendido en ellas como Monumento Nacional.

Después, por el Decreto 1757/1962, de 5 de junio (BOE de 20/09/1962, se amplía el ámbito de la declaración a la “antigua ciudad” y la zona conocida como Cañada Honda. Por último, mediante el Decreto 7/2001, de 9 de enero, (BOJA, 21 de 20/02/2001) se delimita Itálica ya como Zona Arqueológica.

En definitiva, la consideración de Itálica, en general y, el Anfiteatro en particular, como Monumento Nacional, es un Bien de Interés Cultural (BIC) en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, estos inmuebles se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el referido CGPHA.

Esta misma Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte, la Ley 14/2007, en su artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Calle Levías, 17
41004 - Sevilla

Tel. 955 03 62 00 Fax. 955 03 62 01
informacion.dtsevilla.ctcd@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	03/06/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM6FYKBY8TBY9L2T7WX3TLFL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Aparte de ello, la citada Ley 14/2007, en su artículo 94, recoge como órgano ejecutivo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las cuales, tras la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias residenciadas en la referida Dirección General, son las competentes para resolver este tipo de autorizaciones.

El informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico se realiza en este supuesto por aplicación el artículo 100, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (modificada por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero), que establece que entre las funciones de la citada Comisión está la siguiente:

1. Las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico ejercerán funciones de asesoramiento e informe. Las Comisiones emitirán informe, además de en los casos que se determinen reglamentariamente, en los siguientes supuestos:

a) Autorizaciones en relación con procedimientos de obras y otras intervenciones en bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural con la tipología de Monumentos y Jardines Históricos, siempre que no se haya producido la delegación de competencias prevista en el artículo 40.

TERCERO.- En sesión celebrada el día 22/05/2024 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico tomó el siguiente acuerdo en relación con el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA LADERA NORTE DE LA ZONA DE ACCESO A LA PUERTA TRIUNFAL DEL ANFITEATRO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA, EN AVENIDA DE EXTREMADURA N.º 2, DE SANTIPONCE (SEVILLA), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Analizada la documentación y el Informe de Ponencia Técnica presentados esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros, informar favorablemente la intervención definida en el Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Restauración del Muro de Contención de la Ladera Norte de la Zona de Acceso a la Puerta Triunfal del Anfiteatro Romano de Itálica, con número de expediente de contratación: CONTR-2023-0000978008.

Siendo necesario la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados, a la finalización de los trabajos, cuestión que se ve avalada por lo recogido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Igualmente, la ejecución del presente proyecto ha de estar sometida al conveniente seguimiento arqueológico.

Todo ello a efectos de lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Santiponce.”

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	03/06/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM6FYKBY8TBY9L2T7WX3TLFL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I.-** Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- II.-** Ley 16/1985 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.
- III.-** Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- IV.-** Ley 39/2015 de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- V.-** Decreto 19/1995 de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- VI.-** Por Resolución de 15 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, se delegó en los Delegados Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico, estableciendo su artículo Primero, que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura el ejercicio de las siguientes competencias: 16. Autorizar la realización de todo tipo de obras, así como cualquier cambio, modificación o tratamiento, y la colocación de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en Bienes de Interés Cultural o sus entornos, inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a los artículos 33.3 y 43.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre.
- VII.-** Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, donde se dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, siendo su dependencia orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, cuyo artículo 19 establece las funciones y competencia de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía ostentan las siguientes en el ámbito de su provincia: entre las que se encuentran las señaladas en sus letras f) El ejercicio de potestades administrativas con respecto a aquellas competencias que tengan atribuidas y, en su caso, respecto a aquellas de los servicios periféricos que tengan adscritos, y g) Cuantas otras funciones les sean atribuidas, desconcentradas o delegadas.
- El art. 8 del referido Decreto 300/2022, modifica la disposición adicional novena, señalando que *“La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte ejercerá las competencias previstas en el artículo 19 del presente decreto, así como toda aquella que se le atribuya o delegue”*. Así mismo, su disposición transitoria tercera señala que, *“Las órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este decreto”*.

Teniendo en cuenta los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la actuación definida en el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE RESTAURACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN DE LA LADERA NORTE DE LA ZONA DE ACCESO A LA PUERTA TRIUNFAL DEL ANFITEATRO DEL CONJUNTO ARQUEOLÓGICO DE ITÁLICA, EN AVENIDA DE EXTREMADURA N.º 2, DE SANTIPONCE (SEVILLA), CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CONTR-2023-0000978008. Todo ello en los términos expresados en el Antecedente de Hecho Tercero que se dan por reproducidos.

La ejecución del presente proyecto ha de estar sometida al conveniente seguimiento arqueológico.

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	03/06/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM6FYKBY8TBY9L2T7WX3TLFL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Será necesaria la presentación de un informe descriptivo de la naturaleza, alcance y resultados, a la finalización de los trabajos, en virtud de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al interesado, con la indicación de que, según lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Cultura y Deporte o ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución.

En Sevilla, a la fecha indicada en la firma digital.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	03/06/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmSM6FYKBY8TBY9L2T7WX3TLFL5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	